



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2019-MDS/A-REGION-ICA

Santiago, 22 de Noviembre de 2019

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

POR CUANTO:

VISTO:

En sesión extraordinaria de consejo de fecha 21 de Noviembre de 2019, el informe N°256-2019-GAT/MDS, de fecha 20 de Noviembre, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, informe N°293-2019-GURS/MDS, de fecha 20 de Noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de la Unidad de Residuos Sólidos y el informe N°615-2019-GAJ/MDS, de fecha 21 de Noviembre emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27689 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776° y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue, **Aprobar la Ordenanza Municipal del Régimen de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020** de la Municipalidad Distrital de Santiago;



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el **Artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, y con el Voto Unánime de los señores Regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE SANTIAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción del Distrito de Santiago, para el ejercicio fiscal 2020, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parque y Jardines y de Serenazgo.

ARTÍCULO 2° - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la presentación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública ((barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito de Santiago.

ARTÍCULO 3° - DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado público.

1. En calidad de contribuyentes:

- ✓ Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago.
- ✓ Cuando la Municipalidad de Santiago les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.

2. En calidad de responsable solidario:

- ✓ El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- ✓ Cuando realicen actividades comerciales, servicios y otros dentro de la jurisdicción Distrital de Santiago.
- ✓ Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el **artículo 17.1 el TUO del Código Tributario vigente por D.S. 133-2013-EF.**



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2) del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de iniciada las actividades comerciales, servicios y otros o en su defecto desde la obtención de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento y obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que se tiene como anexo, y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Santiago y será destinado exclusivamente a financiar el costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y el vencimiento del pago será similar al dispuesto para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 8°.- DEFINICIONES

Para una mejor comprensión de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- **Arbitrios:** Tasa que se genera por la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente usualmente comprende el servicio de limpieza pública y el mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- **Contribuyente:** es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



• **Costo directo:** Aquel costo en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio.

• **Costo fijo:** Es el costo en el que necesariamente se incurre por la prestación de un servicio, en el cual se mantiene constante el margen de la cantidad o volumen del servicio prestado.

• **Costo indirecto:** Aquel costo en el que la relación de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio, se presenta en forma indirecta es decir no puede identificarse con un solo procedimiento o servicio.

• **Costo variable:** Es el costo en el que se incurre en función de la cantidad o volumen del servicio prestado.

• **Depreciación:** Pérdida por reducción del valor de los bienes utilizados en un procedimiento o servicio en un tiempo determinado.

• **Derecho:** Es la tasa que debe pagar obligatoriamente el administrado o usuario a una entidad por concepto de tramitación de un procedimiento administrativo.

• **Disposición Final:** Es la actividad mediante la cual utilizando diversos métodos se garantiza el tratamiento final de los residuos sólidos urbanos y especiales sin perjudicar el ambiente y la salud poblacional.

• **Equipo de Limpieza Pública:** Es el conjunto de recursos constituido por personas, maquinarias, equipos y herramientas apropiados que permiten realizar los servicios de limpieza de acuerdo a sus características tácticas en una zona determinada.

• **Generador:** Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos como producto de las actividades humanas. En el caso de que no sea posible identificar al generador de residuos se considerará como tal a quien lo posea.

• **Berma:** Es un espacio diseñado a lo largo de una avenida o intersección de avenidas con el fin de mejorar la distribución del tránsito vehicular ya sea sirviendo como separador de las calzadas para uso peatonal o como divisor del tránsito en calles de doble vía.

En tal sentido, clasificamos subtipos de bermas según su forma y ubicación:

- **Berma lateral.** - ubicada en los márgenes laterales de las pistas, junto a las calzadas de uso peatonal. En este subtipo se incluyen los retiros municipales que se prolongan frente a los predios entre pistas y veredas.

- **Berma central.** - Es aquel sardinel hallado en la parte central de una avenida, cuenta con un diseño alargado y es útil para dividir el tránsito de doble vía.



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

- Triángulo. - Es una berma central de cortas dimensiones y de forma ovalada, hallado en una intersección de avenidas.
- Óvalo. - Es también una berma central de cortas dimensiones y de forma ovalada, hallado en una intersección de avenidas.

• **Jardín público:** Es un espacio bastante similar a un parque, pero al no contar con bancas o juegos recreativos, no se destina necesariamente al esparcimiento de la población, cumpliendo mayormente una función paisajista y de oxigenación. Son áreas de menor tamaño y se diferencia de bermas o retiros municipales.

• **Kilómetro Eje (Km.-Eje):** Es la unidad de medida considerada en los servicios de barrido de calles o avenidas. Esta unidad se interpreta como la cantidad de servicio realizado medido linealmente e incluye ambas aceras de la calle o avenida considerándose total de la calle y el ancho de las veredas.

• **Operador:** Es la forma pública o probada como persona natural o jurídica que contando con los recursos técnicos, legales, económicos y de equipamiento puede realizar la prestación de todos o algunos de los servicios de la limpieza pública contando para ello con la autorización competente.

• **Parque:** Un parque es un terreno situado al interior de una zona urbana, que se compone de arbolado, cubre suelos y jardineras o que contiene sólo uno de estos elementos. El parque puede presentar complementariamente la siguiente infraestructura: vías peatonales, grutas, lozas deportivas, piletas, bancas, monumentos, juegos recreativos y otros elementos destinados al esparcimiento y recreación de la población.

• **Planta de Transferencia:** Es la infraestructura diseñada y construida especialmente para permitir que los vehículos de recolección del servicio de limpieza pública transfieran los residuos sólidos urbanos a vehículos de transporte de mayor capacidad, en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

• **Plaza:** Es un espacio público que suele concentrar gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales. Es por excelencia un lugar de encuentro o coincidencia urbana para fines cívicos y recreacionales.

De acuerdo a nuestro patrimonio histórico y evolución urbana, una plaza se compone de espacios peatonales de gran amplitud que incluyen caminos, áreas verdes, bancas, piletas, monumentos y otras edificaciones de producción artística que representan un símbolo o elemento propio de la plaza y su denominación.

• **Plazuela:** Es un espacio con idéntica función que la plaza, sin embargo, es considerada de menor importancia frente a esta, siendo de menor dimensión y con mayor área de concreto en relación al área destinada a cubrir suelos, árboles o



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



jardinería. Se encuentra generalmente acondicionada en la esquina de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

• **Predios:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

• **Relleno Sanitario:** Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente seguro de los residuos sólidos en las superficies o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

• **Sectores:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.

• **Servicio de limpieza pública:**

Es el servicio público que comprende:

- El servicio de recolección domiciliar de escombros y desmonte; y el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción.

- El servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción.

• **Toneladas:** Es la unidad de medida de capacidad considerada, para medir el volumen de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 9°. - DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

1. **Los arbitrios de Limpieza Pública** (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), **Parques y Jardines** y **Serenazgo**:

Los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santiago, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
- El cuerpo General de bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.

2. **El arbitrio de Serenazgo:**

- Los predios que ocupan las delegaciones policiales y armadas del Perú.

3. **Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:**

- Los terrenos sin construir, de acuerdo al informe Defensorial N° 106.



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



4. El arbitrio de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos)

Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la iglesia católica destinados a templo, convento o monasterio.

ARTÍCULO 10°.- EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas al pago de los Arbitrios:

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, gozaran del beneficio de exoneración del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

- Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionista o adulto mayor y cumplan con los requisitos previstos en el **artículo 19° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda desde el mes que presente la solicitud.
- Los pensionistas no propietarios que cumplan con los requisitos del **artículo 19° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**. El beneficio será aplicado al predio que ocupe, siempre que lo destine a su vivienda, desde el mes que presente la solicitud por el plazo de un (01) año, pudiendo ser renovables por periodos similares.

Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional. Las solicitudes de renovación de los beneficios previstos en los literales b) deberán ser presentadas antes del vencimiento del plazo inicial fijado en la Resolución Gerencial que los reconoce y surtirán efectos desde el mes siguiente del término de la vigencia de los mismos.

Las solicitudes de renovación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACION DEL INFORME TECNICO

Apruébese el informe Técnico de arbitrios de recolección de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, estructura de costos y la estimación de ingresos.

SEGUNDA.- APROBACION DE LA TASA DE ARBITRIOS

Apruébese la tasa de los arbitrios en:



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



- ✓ Limpieza Pública
- ✓ Parques y Jardines:
- ✓ Serenazgo:

Correspondiente al ejercicio 2020, uniformizándose el costo total único de la tasa de arbitrios en 4.00 S/. (Cuatro soles) mensual.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2020, previa publicación de la misma.

CUARTA.- ENCARGUESE

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes, dar cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia de Secretaria General la publicación del integro de la presente Ordenanza en el diario oficial de la localidad y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas e imagen institucional de la información, su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Santiago:

www.munisantiagooica.gob.pe

QUINTA.- FACÚLTESE

Facultar al titular de la Entidad para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - ICA

Leonardo Ruben Guerrero Silva
ALCALDE